

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| <b>CORNARE</b>           |                               |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>134-0292-2016</b>          |
| Sede o Regional:         | Regional Bosques              |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS   |
| Fecha: <b>19/08/2016</b> | Hora: 10:13:22.7... Folios: 0 |

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante recepción de queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0522-2016 del 05 de abril de 2016 se manifiesta: **"EL 30/03/2016 SE PRESENTO UN VOLCAMIENTO VEHICULO DE PLACAS SUE180, A LA ALTURA DE TABOGA, EL CUAL TRANSPORTABA ACEITE, SE DERRAMO SOLO LA AUTOPISTA, SE REALIZA LA VISITA DE INSPECCION POR PARTE DE CORNARE, PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA, Y ATENCION DE POSIBLE AFECTACION AMBIENTAL..."**

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, se realizó inspección ocular al sitio donde ocurrieron los hechos generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0184-2016 del 13 de abril de 2016 en el que se concluyó que:

(...)

**29. CONCLUSIONES:**

- *se presenta un derrame de ácido graso no reaccionante, sobre la autopista Med-Bog, alterando una fuente de agua cercana.*
- *La fuente de agua alterada no es utilizada para el abastecimiento doméstico.*
- *Por parte de la empresa Devimed, se aplica tierra y material de grava para la absorción del aceite derramado.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



- *Por parte de la empresa SERMOLOG S.A.S, se inician actividades de retiro del material absorbente y de los residuos sólidos...*

Que mediante oficio con radicado N° 134-0085-2016 del 21 de abril de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa SERMOLOG S.A.S, del cual se da cumplimiento mediante los escritos con radicado 134-0236-2016 del 05 de mayo de 2016, 134-0259-2016 del 23 de mayo de 2016, 134-0349-2016 del 14 de junio de 2016 y 112-2792-2016 del 18 de junio de 2016.

Que funcionarios de la corporación, procedieron a realizar visita al sitio donde ocurrieron los hechos el día 04 de agosto de 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0362-2016 del 09 de agosto de 2016, en el que se conceptuó que:

(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

- *El área afectada por el derrame del ácido graso en base acuosa denominado Demalix HS, se ha recuperado y no se evidencia afectación ambiental.*
- *Las acciones o actividades ejecutadas han contribuido de manera importante en la recuperación del área y recursos naturales (suelo y agua) afectados durante la ocurrencia del incidente.*
- *Con base en la información que reposa en el expediente, se evidencia en los informes enviados por la Empresa Productos Stahl de Colombia S.A, y Servicios y Movimientos Logístico S.A.S; el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *El área y recursos naturales afectados durante la ocurrencia del incidente por derrame del ácido graso en base acuosa denominado Demalix HS, ha sido subsanado completamente, por las acciones implementadas y por medios naturales*
- *Ambientalmente los efectos negativos presentados por el derrame, han sido mitigados y/o en su defecto han desaparecido.*
- *La Empresa Productos Stahl de Colombia S.A, y Servicios y Movimientos Logístico S.A.S; han dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación...*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 134-0362-2016 del 09 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05652.03.24092**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0522-2016 del 05 de abril de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0184-2016 del 13 de abril de 2016.
- Oficio con radicado N° 134-0085-2016 del 21 de abril de 2016.
- Escrito con radicado N° 134-0236-2016 del 12 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado N° 134-0259-2016 del 23 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado N° 134-0349-2016 del 14 de junio de 2016.
- Escrito con radicado N° 112-2792-2016 del 18 de junio de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0362-2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05652.03.24092**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora FRONY YADIRA SANTIAGO en calidad de director logístico de servicios y movimientos logísticos SERMOLOG, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en calle 19 A N°91-05 I-45 Bogotá – Colombia. PBX: 4-4148865.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05652.03.24092*  
*Asunto: Queja ambiental.*  
*Proceso: Auto ordena Archivo.*  
*Proyecto: Cristian Garcia.*  
*Fecha: 16 de agosto de 2016.*